"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 516 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 28 MAR. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT Nº 177745-2017**, presentado por **MARGARET CEFERY VERA DELGADO**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios **y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y **el artículo 15º** inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de **otorgar,** modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85º del Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

> ***Artículo 85.1.-*** *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*
> ***Artículo 85.2.-*** *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*
> ***Artículo 85.4.-*** *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

Que, por escrito de fojas 01, **MARGARET CEFERY VERA DELGADO,** solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua **superficial** con fines agrarios, para ser utilizada en el predio con C.C. Nº 140120, ubicado en el ámbito del Distrito

Cabanaconde, Provincia Caylloma y Departamento de Arequipa. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 10.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del **artículo 47° de la Ley N° 29338**, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes **requisitos formales: a)** Documentos de legitimidad, personería o representación: **obra a fojas 02; b)** La propiedad y/o posesión legitima del predio independizado – individualizado obra a **fojas 03; c)** Los recibos de pago por tarifa de uso de agua ante la Junta de Usuarios obra a **folio 06 a 09, d)** El pago de derecho de tramite obra a **fojas 10.**

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el **Informe Técnico N° 071-2018**-ANA-AAA.CO–AT/JMPV, basado en la verificación de campo de **fojas 18,** sustentando lo siguiente:

- Mediante la Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH (01.12.2018) se asignó al Bloque de Riego Villa Colca con código PCSC-47137-B01, perteneciente a la comisión de regantes Villa Colca de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado en el ámbito de la Comunidad Campesina Cabanaconde, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 0,7149 millones de metros cúbicos anuales al 75% de persistencia en el bloque de riego para una extensión de 91,6530 hectáreas bajo riego.
- El administrado no acreditó la propiedad ni posesión del predio de UC Nº 140121, al estar ubicado dentro del territorio comunal de la C.C. de Cabanaconde.
- El Presidente de la Comunidad Campesina de Cabanaconde a través del escrito de folio 23, mencionó que el solicitante no es comunero, por lo tanto no está legitimado para solicitar la modificación de licencia de uso de agua.
- Es por ello que dicho pedido debe ser declarado improcedente.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal Nº 194-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, se precisa lo siguiente:

- Sobre el particular según el artículo 37º de la Ley de Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo Nº 008-91-TR, son órganos de dichas personas jurídicas: La Asamblea General, La Directiva y Los Comités Especializados; según los literales a) y c) de si artículo 47 la Asamblea General Autoriza al presidente la adjudicación de tierras y la suscripción de las actas de colindancia; por ello en el presente caso para acreditar la propiedad o posesión de terrenos individuales al interior de la comunidad sería necesaria la presentación de un documento de adjudicación autorizado por la Asamblea General en favor del administrado, documento que no ha sido presentado, por lo tanto no se cumple con el requisito de titularidad.
- Dicho requisito resulta ser imprescindible, más aún si de acuerdo al artículo 63º[1] del mencionado reglamento, el presidente de la Comunidad Campesina no cuenta con

[1] **Reglamento de la ley de comunidades campesinas - Artículo 63.- Son funciones del Presidente de la Directiva Comunal:** a. Ejercer la representación institucional de la Comunidad; b. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; c. Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea; d. Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la Comunidad; e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal; f. Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad; g. Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad; h. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, previa a su consideración por la Asamblea; i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero: 1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; y 2. Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la Comunidad. j. Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el tesorero; y k. Realizar los demás actos de su competencia.

facultades para expedir certificado de adjudicación de parcela (folio 03) que acredite la propiedad o posesión (véase pie de página), documento que además no permite establecer una técnica determinación de las características del terreno a fin de otorgar un derecho de uso de agua en proporción a su extensión. Por todo ello, se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

- En ese sentido, la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 50º de la Ley Nº 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que dicho pedido debe ser improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
Coordinador del Área Técnica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua **superficial** con **Fines Agrarios**, formulado por **MARGARET CEFERY VERA DELGADO,** de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Juan José Romero Anguerry
Coordinador del Área Jurídica (e)

ARTÍCULO 2º - Encomendar a la Administración Local de Agua **Colca Siguas Chivay** la notificación de la presente resolución al administrado y a la Comunidad Campesina de Cabanaconde.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / GMMB